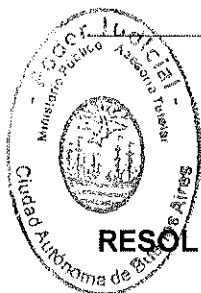




Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de marzo de 2020.-

RESOLUCIÓN AGT N° 74 / 2020

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley N° 1.903, según texto consolidado, la Resolución CCAMP N° 14/2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN N° 260/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público atribuyen a la Asesora General Tutelar la implementación de medidas tendientes al mejor desarrollo de las funciones concernientes al Ministerio Público Tutelar.

Que como es de público conocimiento, el nuevo coronavirus (COVID-19), se propaga aceleradamente a nivel mundial, por lo que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) declaró el brote como una Pandemia.

Que, frente a esta problemática, las autoridades nacionales y locales han implementado una serie de medidas tendientes a evitar su propagación y el consecuente impacto sanitario.

Que, en este contexto, por Resolución CCAMP N° 14/2020 la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires aprobó el otorgamiento de una licencia excepcional de carácter obligatorio de catorce (14) días corridos, para aquellos/as empleados/as, funcionarios/as y magistrados/as - cualquiera fuera su modalidad de prestación de servicios- que hubieren ingresado al país desde los países de riesgo identificados o los que a futuro indiquen el Ministerio de Salud de la Nación y la OMS.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que a través del Decreto PEN N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigor, estableciendo en su art. 7° los supuestos de aislamiento obligatorio y las acciones preventivas.

Que conforme el art. 7° del mentado Decreto *"1. Deberán permanecer aisladas durante 14 días, plazo que podrá ser modificado por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica, las siguientes personas:*

a) Quienes revistan la condición de "casos sospechosos". A los fines del presente Decreto, se considera "caso sospechoso" a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a "zonas afectadas" o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica.

b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID – 19.

c) Los "contactos estrechos" de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación.

d) Quienes arriben al país habiendo transitado por "zonas afectadas". Estas personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.

e) Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por "zonas afectadas". No podrán permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria..."

Que conforme lo establecido y a fin de coadyuvar en su cumplimiento, corresponde ampliar las licencias extraordinarias de tipo obligatorio a todo/a empleado/a, funcionario/a y magistrado/a -cualquiera fuera su modalidad de prestación de servicios- que acredite encontrarse dentro los supuestos citados.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

Que, asimismo, y atento las recomendaciones formuladas por la OMS y las autoridades sanitarias, corresponde adoptar medidas tendientes a prevenir el contagio de aquellos grupos que se encuentren en situación de riesgo, y disponer una licencia extraordinaria de tipo voluntaria para los/as empleados/as, funcionarios/as y magistrados/as -cualquiera fuera su modalidad de prestación de servicios- adultos/as mayores de 65 años y/o que en virtud de una enfermedad preexistente se encuentren inmunodeprimidos/as, y aquellas/os que se encuentren cursando un embarazo.

Por todo ello, en ejercicio de las facultades atribuidas al Ministerio Público por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1.903 texto consolidado.

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese licencia excepcional obligatoria a las/los empleadas/os, funcionarias/os y magistradas/os del Ministerio Público Tutelar -cualquiera fuera su modalidad de prestación de servicios- que se encuentren dentro de los supuestos contemplados en el art. 7° del Decreto PEN N° 260/2020. El plazo de dicha licencia será de catorce (14) días corridos, contados desde la fecha obrante en la certificación médica o documentación que acredite los arribos al país desde las zonas de riesgo o aquellas que a futuro determinen las autoridades sanitarias.

Artículo 2°.- Otórguese licencia excepcional voluntaria a los/as empleados/as, funcionarios/as y magistrados/as -cualquiera fuera su modalidad de prestación de servicios- adultos/as mayores de 65 años y/o que en virtud de una enfermedad preexistente se encuentren inmunodeprimidos/as, y aquellas/os que se encuentren cursando un embarazo, quienes deberán presentar la debida certificación médica. Dicha licencia se extenderá mientras duren las razones de salud pública que la motivan.

Artículo 3°.- La personas comprendidas en los artículos precedentes deberán informar la situación al Departamento de Relaciones Laborales y remitir toda aquella documentación que acredite en forma fehaciente los supuestos contemplados.

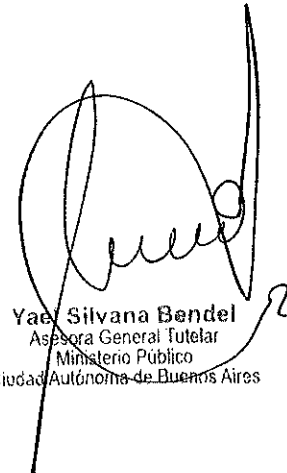


Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 4°.- Establécese que las medidas adoptadas por el presente podrán ser ampliadas o prorrogadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

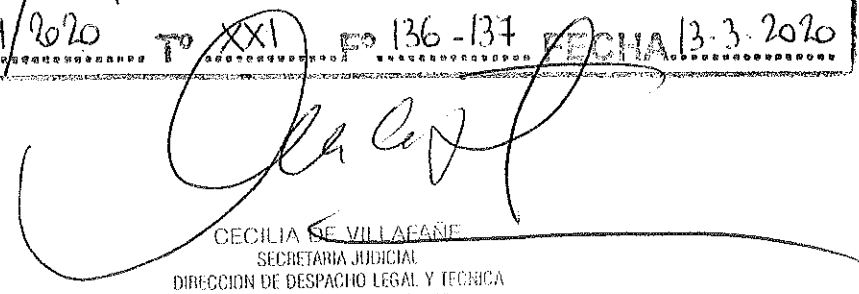
Artículo 5°.- Establécese que las licencias excepcionales reconocidas en la presente no afectarán la normal percepción de las remuneraciones ni se computarán a los fines de considerar cualquier otro beneficio previsto normativamente.

Artículo 6.- Regístrese, protocolícese, publíquese en la página de internet de la Asesoría General Tutelar, y para la comunicación a las/los empleadas/os, funcionarias/os y magistradas/os del Ministerio Público Tutelar pase a la Secretaria General de Política Institucional. Cumplido, archívese.



Yael Silvana Bendel
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL			
REG. Nº 74/2020	Tº XXI	Fº 136 - 137	FECHA 13-3-2020



CECILIA DE VILLAEÑE
SECRETARIA JUDICIAL
DIRECCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNICA
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES